Comunidad de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

GCB-MRA
Procedimiento de revisión RR 626/26

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON TOMÁS PÉREZ FERNÁNDEZ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AT HEALTH FISIOTERAPIA, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Tomás Pérez Fernández en nombre y representación de At Health Fisioterapia, S.L., con NIF B87127031, contra la Orden de 1 de junio de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02077.7/2026, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- En este marco, el 13 de abril de 2026, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de ocho mil euros (8.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-02077.7/2026.

TERCERO.- Con fecha 1 de junio de 2026 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, por el siguiente motivo:

La jornada parcial de la persona contratada por la que se solicita la subvención es inferior al 75 % de la jornada de un trabajador a tiempo completo (art. 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 1 de junio de 2026.

CUARTO.- El 9 de junio de 2026 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 626/26.

QUINTO.- Con fechas 15 de julio de 2026 y 2 de septiembre de 2026 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094483303911315657500

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Observa la recurrente que la denegación de la subvención solicitada viene motivada por el incumplimiento del mínimo del 75% de la jornada laboral. Sin embargo, este dato se debió a un error material en la inscripción del alta en la Seguridad Social, el cual ya ha sido subsanado, con efectos retroactivos desde la fecha de inicio de la actividad.

Adjunta al recurso el contrato firmado por las partes, IDC de la trabajadora en el que figura el coeficiente de parcialidad y la comunicación del contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial.

Solicita la anulación del acto y la concesión de la ayuda.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y la aportada por la recurrente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se constata, de la consulta autorizada de situaciones laborales realizada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 26 de mayo de 2026, que la trabajadora María D.R. figuraba contratada por At Health Fisioterapia, S.L. con fecha 23 de marzo de 2026, mediante un contrato indefinido inicial a jornada parcial (clave 200), con una jornada del 64,8 %, jornada inferior al mínimo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, el cual estipula que dicha jornada no puede ser inferior al 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, lo que motivó la emisión de la orden recurrdia por la que se deniega la subvención solicitada.

No obstante, atendiendo a las alegaciones formuladas por la entidad, se efectúa nueva consulta autorizada de situaciones laborales, en fecha 13 de julio de 2026, verificando que la referida trabajadora figura de alta en At Health Fisioterapia, S.L. con fecha 23 de marzo de 2026, mediante un contrato indefinido inicial a jornada parcial (clave 200), con una jornada del 77% y, por tanto, superior al mínimo establecido en el referido artículo 5.8 del Acuerdo regulador.

Sentado lo anterior, realizado el oportuno requerimiento de documentación, una vez comprobada la obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se ha de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094483303911315657500

estimar lo alegado por la recurrente, dado que se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora María D.R., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de seis mil ciento sesenta euros (6.160,00 €), conforme a las cuantías establecidas en los artículos 5 y 7 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, al tratarse de la contratación de una trabajadora mayor de 55 años, con una jornada parcial del 77 %.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 9 de junio de 2026 por don Tomás Pérez Fernández en nombre y representación de At Health Fisioterapia, S.L., contra la Orden de 1 de junio de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 6.160,00 € por la contratación indefinida de la trabajadora María D.R., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02077.7/2026.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.10.05 19:43

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
AT HEALTH FISIOTERAPIA, S.L.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09448330391131565751 00